



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 1 UNO- 2024.

- - - En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, siendo las 13:00 trece horas, del día 30 treinta de enero del año 2024 dos mil veinticuatro, reunidos en la sala de juntas de las instalaciones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, el Consejero **Bárbaro Valenzuela Serrano**, Presidente del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, contando con la asistencia del Consejero **Anselmo Santo Mendoza Morales**, y Consejera **Dora Luz Salazar Sánchez**, Secretarios de dicho Comité, quienes firman ante el Secretario Técnico de este Comité, **Emmanuel Vázquez Guluarte**, teniendo como Invitada Permanente a **Diana Leticia Jiménez Ocampo**, Jefa de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado. Al efecto, se constituyen los presentes, con el objeto de llevar a cabo la **PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, conforme al siguiente orden del día y número de acta que se indica:

I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal.

II.- Se presenta propuesta y en su caso aprobación del proyecto de resolución **CT/CJBCS/002/2024**, de fecha 30 treinta de enero del año 2024 dos mil veinticuatro, mediante la cual se **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de los datos personales y se aprueban la versiones públicas de las Resoluciones y Sentencia Interlocutoria, dictadas por los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia del Ramo Familiar, mismas que se detallan en la siguiente tabla:

No.	Juez / Encargada del Despacho.	Juzgado	Resolución/ Sentencia Interlocutoria.
1	Juan Alejandro Flores Norzagaray	I de Primera Instancia del Ramo Familiar.	112/2021
2	Eulogio Verdugo Perpuly	II de Primera Instancia del Ramo Familiar.	515/2022
3	Eulogio Verdugo Perpuly	II de Primera Instancia del Ramo Familiar.	121/2006 (Sentencia Interlocutoria)
4	Gabriela Lucía Meda Lara	III de Primera Instancia del Ramo Familiar.	102/2023



5	Karla Yaxive Hallal Urquidez.	IV de Primera Instancia del Ramo Familiar.	246/2021
---	-------------------------------	--	----------

III.- Clausura.

Desahogo del orden del día:

I.- En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico de este Comité de Transparencia, en uso de la voz, manifiesta que a la presente sesión han concurrido la totalidad de los integrantes del Comité, por lo que habiendo quórum legal, el Presidente del Comité declaró que es de darse inicio a la presente sesión, declarándose formalmente instalados los trabajos de la Primera Sesión Extraordinaria convocada.

II. Como segundo punto del orden del día, el Secretario Técnico da cuenta con la resolución **CT/CJBCS/002/2024**, de fecha 30 treinta de enero del año 2024 dos mil veinticuatro, mediante la cual se **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de los datos personales y se aprueba la versión pública de las Resoluciones y Sentencia Interlocutoria que se detallan a continuación:

No.	Juez / Encargada del Despacho.	Juzgado	Resolución/ Sentencia Interlocutoria.
1	Juan Alejandro Flores Norzagaray	I de Primera Instancia del Ramo Familiar.	112/2021
2	Eulogio Verdugo Perpuly	II de Primera Instancia del Ramo Familiar.	515/2022
3	Eulogio Verdugo Perpuly	II de Primera Instancia del Ramo Familiar.	121/2006 (Sentencia Interlocutoria)
4	Gabriela Lucía Meda Lara	III de Primera Instancia del Ramo Familiar.	102/2023
5	Karla Yaxive Hallal Urquidez.	IV de Primera Instancia del Ramo Familiar.	246/2021



Poder Judicial del Estado
de
Baja California Sur

CONSEJO DE LA
JUDICATURA

Resolución que se **APRUEBA** por unanimidad por los integrantes presentes del Comité; instruyendo al Secretario Técnico notificar el sentido de la resolución a los titulares de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia del Ramo Familiar, así como a la Unidad de Transparencia, todos de este Poder Judicial del Estado, para los efectos legales subsecuentes.

III.- Clausura.

Agotados los puntos del orden del día y sin contenidos pendientes por tratar, se declaran clausurados los trabajos de la presente sesión extraordinaria, siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos del día en que se actúa. Se cierra formalmente la sesión firmando para constancia al margen y calce de esta acta, Consejero BARBARO VALENZUELA SERRANO, Presidente del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; Consejero ANSELMO SANTO MENDOZA MORALES, Secretario del Comité; Consejera DORA LUZ SALAZAR SÁNCHEZ, Secretaria del Comité; DIANA LETICIA JIMÉNEZ OCAMPO, Invitada Permanente y EMMANUEL VÁZQUEZ GULUARTE, Secretario Técnico del Comité, quien da fe.



Poder Judicial del Estado
de
Baja California Sur

CONSEJO DE LA
JUDICATURA




**CONSEJERO BARBARO VALENZUELA SERRANO.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

CONSEJO DE LA JUDICATURA
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA,
ESTADÍSTICA Y TECNOLOGÍAS



**CONSEJERO ANSELMO SANTO MENDOZA MORALES.
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**



**CONSEJERA DORA LUZ SALAZAR SÁNCHEZ.
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**



**EMMANUEL VÁZQUEZ GULUARTE.
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ**



**DIANA LÉTICIA JIMÉNEZ OCAMPO
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
CELEBRADA EL 30 TREINTA DE ENERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE.- - - - -



Poder Judicial del Estado
de
Baja California Sur

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

CT/CJBCS/002/2024.

RESOLUCIÓN

La Paz, Baja California Sur. Resolución del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, correspondiente al 30 de enero de 2024 dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES:

- I. **Derecho humano a la información.** El 20 veinte de julio de 2007 dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se añadieron siete fracciones al artículo sexto constitucional, de las cuales, las fracciones I y III, que señalan, respectivamente, lo siguiente: "La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes" y "**Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos**"; en dicha reforma se dictan los principios y bases que rigen en el ámbito federal, **esta** al y de la Ciudad de México, entre los cuales destacan los siguientes principios: **publicidad, máxima publicidad** y protección de datos; y las siguientes bases: gratuidad, universalidad, celeridad y administración de archivo; por lo que respecta a información pública, ésta puede definirse como **el derecho** de toda persona a solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de **las autoridades públicas**, quienes tenemos la **obligación de entregarla** sin que la persona necesite acreditar interés alguno ni justificar su uso.

- II. **Solicitud de información.** El día 15 de febrero de 2023, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información tramitada con el número de folio 031363123000044, requiriendo al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, lo siguiente:

Juzgados de La Paz y los Cabos desde el año 2002 a la fecha?

Indicar el número total:

PREGUNTA 2.- De los JUICIOS SUCESORIOS (Sucesión intestamentaria) que se respondieron en la pregunta 1 ¿En cuántos de ellos, ya se aprobó la sección IV (De la partición)?

Indicar el número total:

PREGUNTA 3.-¿Mencionar solo 3 (tres) EXPEDIENTES DE JUICIOS SUCESORIOS (Sucesión intestamentaria) que se encuentren SIN CONCLUIR A ESTA FECHA, en los juzgados de La Paz y los Cabos entre el año de 1988 a 1990.

La presente tabla es para detallar la información solicitada respecto de la pregunta 1 y 2:

Juzgado Expediente/Año Fecha presentación de denuncia: Fecha que se radica la denuncia: Fecha de aprobación de la sección IV (De la Partición)

Por otro lado, se solicita: UNA SENTENCIA (o como se llame) de un juicio sucesorio INTESTAMENTARIO; donde se apruebe la sección IV (partición) DE CADA UNO DE LOS JUZGADOS competentes de la materia de la ciudad de La Paz.

UNA SENTENCIA INTERLOCUTORIA de inconformidad sobre el proyecto de partición aprobado por el juez, por CADA UNO DE LOS JUZGADOS competentes en esta materia de la ciudad de la Paz...”.

III. **Requerimiento de información:**

Mediante Circular UT-002/2024, de fecha 17 de enero del año en curso, la Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó a los Jueces y Juezas de Primera Instancia del Ramo Familiar de los Partidos Judiciales de La Paz y Los Cabos, a efecto de que remitieran su respuesta sobre la solicitud de información.

IV. **Respuesta de los Juzgados Familiares.**

1. Mediante oficio sin número, de fecha 29 de enero de 2024, el Licenciado Juan Alejandro Flores Norzagaray, Juez Primero de Primera Instancia, del Ramo Familiar del Partido Judicial de La Paz, Baja California Sur; en su parte conducente informó lo siguiente:

“...En cumplimiento a la circular UT-002/2024, mediante la cual informa que fue notificada la Resolución del recurso de revisión RR/050/2023-II, **dictada por el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur**, en la que se ordena a este Poder Judicial, hacer **una búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada en los archivos físicos de este Poder Judicial y posteriormente, hacer entrega al solicitante de la información que requirió**, consistente entre otros puntos, en **“una Sentencia (o como se llame) de un Juicio Sucesorio Intestamentario; donde se apruebe la sección IV (partición) de cada uno de los Juzgados competentes de la materia de la ciudad de La Paz”**; me permito remitir la Resolución dictada dentro de los autos del expediente 112/2021, así como la versión pública correspondiente, donde se realizó la clasificación como confidenciales de los **datos identificativos y patrimoniales**,

contenidos en la misma; los cuales consisten en **nombres de los herederos, apoderada legal, De Cujus, albacea, domicilio y datos de identificación del inmueble que compone la masa hereditaria.** Esto en virtud de contener información personal concernientes a una persona identificada o identificable, con fundamento en los artículos 3 fracciones IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículos 5 fracciones XVIII, y XXXVII; 21, 24 fracción III y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

En virtud de lo expuesto en el párrafo precedente, le solicito que la Resolución y la versión pública realizada, sean turnadas al Comité de Transparencia de este Poder Judicial, para que confirme la clasificación del contenido, así como la versión pública correspondiente; derivado de la supresión de datos identificativos y patrimoniales, al ser información personal y por tanto confidencial, toda vez que mediante los datos mencionados Ut Supra, se puede identificar a una persona y su patrimonio, por lo que se realizó la clasificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 24 fracción III, 28, 29, 103 y 104 capítulo I del Título Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y Lineamientos Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos, Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas... ”.

2. Mediante oficio 312/2024, de fecha 29 de enero del año en curso, el Licenciado Eulogio Verdugo Perpuly, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Partido Judicial de La Paz, B.C.S.; en su parte conducente informó lo siguiente:

“...En cumplimiento a la circular UT-002/2024, mediante la cual informa que fue notificada la Resolución del recurso de revisión RR/050/2023-II, **dictada por el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur**, en la que se ordena a este Poder Judicial, hacer **una búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada en los archivos físicos de este Poder Judicial y posteriormente, hacer entrega al solicitante de la información que requirió**, consistente entre otros puntos, en **“una Sentencia (o como se llame) de un Juicio Sucesorio Intestamentario; donde se apruebe la sección IV (partición) de cada uno de los Juzgados competentes de la materia de la ciudad de La Paz y una sentencia in Juez, por cada uno de los Juzgados competentes en esta materia de la ciudad de la Paz”**; me permito remitir la Resolución dictada dentro de los autos del expediente 515/2022, así como la versión pública correspondiente, donde se realizó la clasificación como confidenciales de los **datos identificativos y patrimoniales**, contenidos en la misma; los cuales consisten en **nombres de los herederos, De Cujus, albacea, esposo del De Cujus, mandatario judicial de la albacea, domicilio y datos de identificación de los inmuebles que componen la masa hereditaria**; así como también, remito la sentencia interlocutoria dictada dentro de los autos del expediente 121/2006, así como la versión pública correspondiente, donde

se realizó la clasificación como confidenciales de los **datos identificativos, patrimoniales y sobre la situación jurídica o legal**, contenidos en la misma; los cuales consisten en **nombres de los herederos, de cujus, albacea, esposa de cujus, apoderados legales, mandataria judicial, domicilio y datos de identificación de los inmuebles que componen la masa hereditaria, cantidades monetarias de la sociedad conyugal y del Fondo correspondiente a la masa hereditaria y datos de identificación de juicios diversos al que se resuelve**. Esto en virtud de contener información personal concernientes a una persona identificada o identificable, con fundamento en los artículos 3 fracciones IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículos 5 fracciones XVIII, y XXXVII; 21, 24 fracción III y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

En virtud de lo expuesto en el párrafo precedente, le solicito que la Resolución y la versión pública realizada, sean turnadas al Comité de Transparencia de este Poder Judicial, para que confirme la clasificación del contenido, así como la versión pública correspondiente; derivado de la supresión de datos identificativos y patrimoniales, al ser información personal y por tanto confidencial, toda vez que mediante los datos mencionados Ut Supra, se puede identificar a una persona y su patrimonio, por lo que se realizó la clasificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 24 fracción III, 28, 29, 103 y 104 capítulo I del Título Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y Lineamientos Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos, Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas...".

3. Mediante oficio 0116/2024, de fecha 29 de enero del año en curso, la Licenciada Gabriela Lucía Meda Lara, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar de este Partido Judicial, con facultades para resolver en definitiva, los asuntos sometidos a su competencia; informó lo siguiente:

"...En cumplimiento a la circular UT-002/2024, mediante la cual informa que fue notificada la Resolución del recurso de revisión RR/050/2023-II, **dictada por el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur**, en la que se ordena a este Poder Judicial, hacer una búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada en los archivos físicos de este Poder Judicial y posteriormente, hacer entrega al solicitante de la información que requirió, consistente entre otros puntos, en **"una Sentencia (o como se llame) de un Juicio Sucesorio Intestamentario; donde se apruebe la sección IV (partición) de cada uno de los Juzgados competentes de la materia de la ciudad de La Paz"**; me permito remitir la Resolución dictada dentro de los autos del expediente 102/2023, así como la versión pública correspondiente, donde se realizó la clasificación como confidenciales de los **datos identificativos y patrimoniales**, contenidos en la misma; los cuales consisten en **nombres de los herederos, De Cujus, albacea, testigos, domicilio y fecha de fallecimiento del De Cujus, domicilio y datos de identificación del inmueble que compone la masa hereditaria**. Esto en virtud de contener información personal concernientes a una persona identificada o identificable, con fundamento en los artículos 3 fracciones IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículos 5 fracciones XVIII, y XXXVII; 21, 24 fracción III y 119 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

En virtud de lo expuesto en el párrafo precedente, le solicito que la Resolución y la versión pública realizada, sean turnadas al Comité de Transparencia de este Poder Judicial, para que confirme la clasificación del contenido, así como la versión pública correspondiente; derivado de la supresión de datos identificativos y patrimoniales, al ser información personal y por tanto confidencial, toda vez que mediante los datos mencionados Ut Supra, se puede identificar a una persona y su patrimonio, por lo que se realizó la clasificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 24 fracción III, 28, 29, 103 y 104 capítulo I del Título Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y Lineamientos Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos, Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas...”

4. Mediante oficio sin número, de fecha 29 de enero del año en curso, la Licenciada Karla Yaxive Hallal Urquidez, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Familiar de este Partido Judicial; informó lo siguiente:

“...En cumplimiento a la circular UT-002/2024, mediante la cual informa que fue notificada la Resolución del recurso de revisión RR/050/2023-II, **dictada por el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur**, en la que se ordena a este Poder Judicial, hacer una búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada en los archivos físicos de este Poder Judicial y posteriormente, hacer entrega al solicitante de la información que requirió, consistente entre otros puntos, en **“una Sentencia (o como se llame) de un Juicio Sucesorio Intestamentario; donde se apruebe la sección IV (partición) de cada uno de los Juzgados competentes de la materia de la ciudad de La Paz”**; me permito remitir la Resolución dictada dentro de los autos del expediente 246/2021, así como la versión pública correspondiente, donde se realizó la clasificación como confidenciales de los **datos identificativos y patrimoniales**, contenidos en la misma; los cuales consisten en **nombres de los herederos, De Cujus, albacea, testigos, perito, domicilio y fecha de fallecimiento del De Cujus, domicilio y datos de identificación de los inmuebles que componen la masa hereditaria**. Esto en virtud de contener información personal concernientes a una persona identificada o identificable, con fundamento en los artículos 3 fracciones IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículos 5 fracciones XVIII, y XXXVII; 21, 24 fracción III y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

En virtud de lo expuesto en el párrafo precedente, le solicito que la Resolución y la versión pública realizada, sean turnadas al Comité de Transparencia de este Poder Judicial, para que confirme la clasificación del contenido, así como la versión pública correspondiente; derivado de la supresión de datos identificativos y patrimoniales, al ser información personal y por tanto confidencial, toda vez que mediante los datos mencionados Ut Supra, se puede identificar a una persona y su patrimonio, por lo que se realizó la clasificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 24 fracción III, 28, 29, 103 y 104 capítulo I del Título Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y Lineamientos Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos, Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas...”

V. **Vista al Comité de Transparencia.**

Mediante oficio UT-019/2024, de fecha 30 de enero de 2024, la Jefa de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del

Estado de Baja California Sur, dio vista al Consejero Presidente del Comité de Transparencia de este Poder Judicial con el expedientillo generado respecto de la solicitud de información 044/2023 con folio 031363123000044 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); junto con la Circular que solicitó la información a los Juzgados Familiares y las respuestas de estos, así como las Resoluciones y sus Versiones Públicas, a fin de que este Comité emitiera la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, es competente para instituir, coordinar y supervisar las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; así como para confirmar, modificar, revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las unidades administrativas, de conformidad con los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;¹ 28 y 29 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur².

II. Materia de análisis. Por economía procesal, con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, la solicitud de información y la respuesta proporcionada por las Unidades Jurisdiccionales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran conforme a los antecedentes II y IV de esta resolución.

¹ **Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. *Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*
- II. (...);

² **Artículo 28.** Todo sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia integrado de manera colegiada y por número impar, los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado. Los integrantes del Comité de Transparencia tratándose de los sujetos obligados a que se refieren las fracciones VII, VIII, XIII y XIV del artículo 22 de esta Ley, se entenderá que el Consejo de Administración, Comité Directivo u órgano equivalente, actuará como Comité de Transparencia.

Artículo 29. Compete al Comité de Transparencia lo siguiente:

I...VII...

VIII. *Confirmar, modificar, revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información, y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los sujetos obligados;*

Así, respecto de las informaciones solicitadas tenemos que una de las tareas más difíciles, para quien tiene la responsabilidad de dictar una resolución en materia de derechos humanos, como lo es el derecho al acceso a la información, la reserva de la información por razones de orden público, y el derecho a la protección de datos personales, es determinar qué derecho humano debe prevalecer, en una situación de conflicto o colisión, como acontece en el asunto que nos ocupa.

Ahora bien, la clasificación de información con el carácter de confidencial que invocaron los Licenciados Juan Alejandro Flores Norzagaray y Eulogio Verdugo Perpuly, Juez Primero y Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar, respectivamente, así como las Licenciadas Gabriela Lucía Meda Lara y Karla Yaxive Hallal Urquidez, Encargadas del Despacho de los Juzgados Tercero y Cuarto de Primera Instancia del Ramo Familiar respectivamente, del partido Judicial de La Paz Baja California Sur, respecto de algunos datos personales contenidos en los documentos mencionados en el antecedente II, y que atienden a lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur.

III. Pronunciamiento de Fondo. Clasificación de información confidencial. De conformidad con lo expuesto por los juzgados Familiares, se advierte que clasificaron como confidenciales los *datos identificativos, datos patrimoniales y datos sobre la situación jurídica o legal*, contenidos en las Resoluciones dictadas dentro de los expedientes 112/2021, del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar, 515/2022, así como la Sentencia Interlocutoria 121/2006, del Índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar, 102/2023 del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar, así como dentro del expediente 246/2021 del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Familiar, por lo que con fundamento en los artículos 3 fracciones IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículos 5 fracciones XVIII, y XXXVII; 21, 24 fracción III y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los cuales serán descritos en el Considerando siguiente de esta resolución.

IV. Razones que sustentan la Resolución. Que, en atención a lo expuesto en las consideraciones precedentes, es obligación del Poder Judicial, así como de este Comité de Transparencia garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos

personales.

En ese tenor, por regla general toda información en posesión de las áreas del Poder Judicial, es considerada como pública, salvo los casos en que se trate de información temporalmente reservada o contenga información **confidencial**, en cuyo caso, se puede tener acceso a la versión pública de la misma, para lo cual la ciudadanía podrá solicitar copias simples o certificadas a su costa; las que serán expedidas en los plazos señalados en la normatividad de la materia.

Ahora bien, las versiones públicas de las sentencias recaídas en los procesos familiares números 112/2021, 515/2022, 102/2023 y 246/2021, así como la Sentencia Interlocutoria dictada dentro del expediente número 121/2006, resultan procedentes toda vez que se derivan de una solicitud de información.

Asimismo, procede señalar que la Ley General y la Ley Estatal, ambas de **Transparencia y Acceso a la Información Pública**, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva. Lo anterior, y para el caso de confidencialidad que nos ocupa, se establece en los artículos 116 y 119 respectivamente, los cuales se transcriben para pronta referencia:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur

"Artículo 119. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición a que se refiere la Ley respectiva, los titulares de la misma, sus representantes o en su defecto, el cónyuge supérstite y/o los parientes en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado, y en línea transversal hasta el segundo grado, previa comprobación."

En este sentido, tal obligación queda establecida tanto en la Ley General como en la Ley de Transparencia y al respecto es necesario, en un primer momento, establecer la obligación que como sujeto obligado le compete a este Poder Judicial respecto de la protección de datos personales:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6o... Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

- A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

...II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. ...

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 22. *Son sujetos obligados de esta Ley:*

...II. El Poder Judicial del Estado, sus integrantes y sus dependencias;

Artículo 24. *Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información según correspondan y de acuerdo a su naturaleza, las siguientes:*

I. ...

II. *Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de su página de internet la información a que se refiere el Capítulo III de esta ley y en general toda aquella que sea de interés público;*

III. *Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de la materia;*

Por tanto, se desprende también de lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, los servidores públicos responsables de la aplicación de la Ley deberán de interpretarla bajo el principio de máxima publicidad, por lo que conforme a este principio y en caso de duda fundada entre la publicidad y la reserva de la información, el servidor público deberá favorecer el principio de máxima publicidad de la misma, o bien, siempre que sea posible, **elaborará versiones públicas de los documentos** que contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial, lo que en el presente caso acontece.

En concordancia con dicha obligación, la Ley General mandató la emisión de diversos Lineamientos que apoyaran a los sujetos obligados al cumplimiento cabal de sus obligaciones.

Por su parte, los Lineamientos establecen los mecanismos y procedimientos para la clasificación de la información, precisando en sus artículos séptimo y noveno, lo siguiente:

Séptimo. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución del Comité de Transparencia, el órgano garante competente, o en cumplimiento a una sentencia del Poder Judicial; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la información requerida al momento de la recepción de una solicitud de acceso, para verificar, conforme a su naturaleza, si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.






Noveno. *En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

De las disposiciones transcritas, se advierte que el concepto de dato personal es definido como toda aquella información concerniente a una persona física identificada e identificable; asimismo, se entiende que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse - directa o indirectamente- mediante cualquier información que no implique actividades desproporcionadas.




Adicionalmente, se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Una vez precisado lo anterior, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación como confidencial, de los datos personales señalados por los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Familiar de esta Ciudad de La Paz, B.C.S., este Comité de Transparencia realizará su análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 5 fracciones VII y XVII; 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se presenta la información que se clasificó como confidencial en la sentencia dictada dentro del expediente número 112/2021 del Índice del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar.

-  *NOMBRE LOS HEREDEROS*
-  *NOMBRE DEL APODERADO LEGAL.*
-  *NOMBRE DEL DE CUJUS*
-  *NOMBRE DEL ALBACEA.*
-  *DOMICILIO Y DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE QUE COMPONE LA MASA HEREDITARIA.*

Asimismo, La información que se clasificó como confidencial en la sentencia dictada dentro del expediente número 515/2022 emitida por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar es:

-  *NOMBRE DE LO HEREDEROS.*
-  *NOMBRE DEL DE CUJUS.*
-  *NOMBRE DEL ALBACEA.*

- ✚ *NOMBRE DEL ESPOSO DE CUJUS*
- ✚ *NOMBRE DEL MANDATARIO JUDICIAL DEL ALBACEA.*
- ✚ *DOMICILIO Y DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS INMUEBLES QUE COMPONEN LA MASA HEREDITARIA.*
- ✚ *DOMICILIOS DE HEREDEROS Y APODERADO LEGAL.*

De igual forma, la información que se clasificó como confidencial en la sentencia interlocutoria, dictada dentro del expediente número 121/2006 emitida por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar es:

- ✚ *NOMBRE DE LOS HEREDEROS.*
- ✚ *NOMBRE DEL DE CUJUS.*
- ✚ *NOMBRE DE LA ESPOSA DE CUJUS.*
- ✚ *NOMBRE DE LOS APODERADOS LEGALES.*
- ✚ *NOMBRE DE LA MANDATARIA JUDICIAL.*
- ✚ *DOMICILIO Y DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS INMUEBLES QUE COMPONEN LA MASA HEREDITARIA.*
- ✚ *CANTIDADES MONETARIAS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y DEL FONDO CORRESPONDIENTE A LA MASA HEREDITARIA.*
- ✚ *DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE JUICIOS DIVERSOS AL QUE SE REVUELVE.*

Ahora bien, la información que se clasificó como confidencial en la sentencia dictada dentro del expediente número 102/2023 del Índice estadístico del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar es:

- ✚ *NOMBRE DE LOS HEREDEROS.*
- ✚ *NOMBRE DEL DE CUJUS.*
- ✚ *NOMBRE DEL ALBACEA.*
- ✚ *NOMBRE DE LOS TESTIGOS.*
- ✚ *DOMIICLIO Y FECHA DE FALLECIMIENTO DEL DE CUJUS.*
- ✚ *DOMICILIO Y DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE QUE COMPONE LA MASA HEREDITARIA.*

Por cuanto a la información que se clasificó como confidencial en la sentencia dictada dentro del expediente número 246/2021 dictada por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Familiar es:

- ✚ *NOMBRE DE LOS HEREDEROS.*
- ✚ *NOMBRE DEL APODERADO LEGAL.*
- ✚ *NOMBRE DEL DE CUJUS.*
- ✚ *NOMBRE DEL ALBACEA.*
- ✚ *DOMICILIO Y DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE QUE COMPONE LA MASA HEREDITARIA.*

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia y Acceso a la Información considera procedente **confirmar** la clasificación como confidencial, de la información relacionada, que obra en el documento materia de la presente resolución, con fundamento en los artículos 116 de

la Ley General y 119, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en los artículos 6 ° , apartado A, fracción 11 y 16, de nuestra Carta Magna.

En consecuencia, se aprueba la **versión pública** correspondiente.

Por lo antes referido, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General y 29 fracción IV y VIII, de la Ley Estatal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y del noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, este Comité de Transparencia:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que obra en las resoluciones y sentencia que dan cumplimiento a la solicitud de información, remitidas por los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Familiar de esta Ciudad de La Paz, B.C.S., de conformidad con los preceptos legales citados en términos del Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de los datos personales que obran en las Resoluciones y Sentencia Interlocutoria relacionadas en el considerando Cuarto de la presente resolución y en sus términos.

TERCERO. Por las razones y fundamentos expresados en el Considerando Cuarto de la presente resolución, se **APRUEBAN** las versiones públicas de las Resoluciones y Sentencia Interlocutoria, a las que se hace referencia en el resolutivo anterior.

CUARTO. Remítase las Resoluciones y Sentencia Interlocutoria aprobados por este Comité, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia, del Ramo Familiar, para efecto de fijar en cada uno de estos la fecha en la cual se confirmó y aprobó su versión pública.

QUINTO. Hágase devolución a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia del Ramo Familiar, de las Resoluciones y Sentencia Interlocutoria sin testar, los cuales sirvieron para cotejar la información testada en las versiones públicas.

SEXTO. Notifíquese a la Unidad de Transparencia y a los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Familiar de esta Ciudad de La Paz, B.C.S., y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, integrado por el Consejero Bárbaro Valenzuela Serrano, Presidente del Comité de Transparencia, Consejero Anselmo Santo Mendoza Morales, y Consejera Dora Luz Salazar Sánchez, Secretarios de dicho comité, quienes firman ante el Secretario Técnico, Emmanuel Vázquez Guluarte, quien da fe.



**CONSEJERO BÁRBARO VALENZUELA SERRANO.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

**CONSEJERO ANSELMO SANTO MENDOZA MORALES.
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

**CONSEJERA DORA LUZ SALAZAR SÁNCHEZ.
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

**EMMANUEL VÁZQUEZ GULUARTE.
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITE.**

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CELEBRADA EL DÍA 30 DE ENERO DEL AÑO 2024. CONSTE.....